



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Mayo de 2018
Año XCIX No. 36 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 086/SO/25-04-2018, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 9, 25 y 27 CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, CHILAPA DE ÁLVAREZ Y TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO..... 4

ACUERDO 087/SO/25-04-2018, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 9

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 088/SO/25-04-2018, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	15
ACUERDO 089/SO/25-04-2018, POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	22
ACUERDO 090/SO/25-04-2018, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	32
ACUERDO 091/SO/25-04-2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE OBTUVIERON REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 092/SO/25-04-2018, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	50
ACUERDO 093/SO/25-04-2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	62
ACUERDO 094/SO/25-04-2018, POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-008-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES, TARJETAS ELECTRÓNICAS, MONEDEROS ELECTRONICOS O CERTIFICADOS DE DESPENSA Y TARJETAS DE REGALO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	78

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 086/SO/25-04-2018

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 9, 25 y 27 CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, CHILAPA DE ÁLVAREZ Y TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 016/SE/21-04-2017 mediante el que se ratificaron a presidentes y consejeros electorales distritales en cumplimiento al Acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 017/SE/21-04-2017 mediante el que se emitió la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

3. Con fecha 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Octava Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 057/SO/29-08-2017 mediante el que se aprueba la designación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 064/SE/08-09-2017 mediante el que se aprueba la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la

ciudadanía mexicana residente en el estado de Guerrero, interesada en participar en la integración de los Consejos Distritales Electorales en el estado de Guerrero.

5. Con fecha 14 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 094/SE/14-11-2017, mediante el que se designaron a los integrantes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la segunda convocatoria.

6. El día 30 de noviembre de 2017, en términos de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales en el Estado.

7. Con fecha 2 y 3 de abril de 2018, los Consejos Distritales 9 y 25 informaron a este Instituto las inasistencias de los CC. Juan Luis Malanche Paredes y Reyes Díaz Benítez, Consejeros Suplente y Propietario respectivamente, a más de tres sesiones distritales de manera consecutiva.

8. Con fecha 23 de abril del 2018, se recibió en este Instituto Electoral el escrito de renuncia del Ciudadano Nahúm Vázquez Vázquez, con carácter de irrevocable al cargo de consejero electoral propietario del Consejo Distrital 27 por así convenir a sus intereses personales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley electoral local y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 218 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera

siguiente: un Presidente; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz; pero, sin voto.

III. Que el artículo 221 de la Ley Electoral Local establece que los Consejeros Electorales y el Presidente de los Consejos Distritales durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

IV. Que el artículo 222 fracción II de la Ley Electoral Local, establece que se consideran ausencias definitivas de los consejeros electorales distritales la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada.

V. Que el artículo 223 de la Ley Electoral Local, establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

VI. Que en términos de los artículos 188, fracción VIII, 219 y 223 de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene la atribución para designar a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, así como cubrir las vacantes que se generen conforme el orden de prelación en que fueron designados.

VII. Que mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 de fecha 21 de abril de 2017 en su Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ratificó a los Ciudadanos Nahúm Vázquez Vázquez, Reyes Díaz Benítez y Juan Luis Malanche Paredes como Consejeros Electorales Propietarios y Suplente de los Consejos Distritales Electorales 27, 25 y 9 con sedes en Tlapa, Chilapa y Acapulco, Guerrero.

VIII. Que derivado del análisis de las documentales remitidas por los consejos distritales mediante las cuales se da cuenta de las inasistencias de los Consejeros antes mencionados, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 222 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se propone sean sustituidos llamando al suplente conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General para cubrir dichos espacios.

IX. Que con fecha 23 de abril del 2018, el Ciudadano Nahúm Vázquez Vázquez, mediante escrito presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Electoral Propietario con sede en Tlapa, Guerrero, con motivo de dicha renuncia este Consejo General

considera procedente aprobar la misma en consecuencia, lo conducente es cubrir la vacante en mención, llamando al suplente conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

X. Que en términos de los considerandos que antecede los Consejos Distritales se integrarán de la siguiente manera:

Consejo Distrital 9	
Presidente	
C. Ma. Amparo León Carbajal	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
1. Antonio Urzúa León	1. Quirino Dorantes Díaz
2. José Antonio Dorantes Díaz	2. Belester Hernández Analco
3. Patricia Carlos Tapia	3. Patricia Jiménez Benítez
4. Eduardo Flores Terrazas	4.
	5.

Consejo Distrital 25	
Presidente	
C. Eréndira Rendón Castro	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
1. Diana Bertha Aquino Vargas	1. Edgar Rodríguez Romano
2. Eugenio Chávelas Romero	2.
3. Neyvy Rodríguez González	3.
4. Guillermo Hernández Miranda	4.
	5.

Consejo Distrital 27	
Presidente	
C. Cuauhtémoc Dolores Flores	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
1. Orquídea Ayala Díaz	1. Felipe Estrada Cerón
2. Hypatia Estrada Sierra	2.
3. Maximino Leonardo Gordillo Estrada	3.
4. María Cristina Martínez García	4.
	5.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 173, 218, 221, 222 y 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de los Ciudadanos Juan Luis Malanche Paredes y Reyes Díaz Benítez, Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales 9 y 25 por ausencia definitiva en términos del artículo 222 fracción II de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se aprueba la renuncia presentada por el Ciudadano

Nahúm Vázquez Vázquez, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 27.

TERCERO. Se aprueba que las vacantes generadas por la renuncia y las ausencias señaladas en el primero y segundo punto resolutivo de este acuerdo, sean cubiertas por los consejeros electorales distritales conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General, en términos del considerando X del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida los nombramientos a los que ocuparán los cargos de Propietario conforme al orden de prelación establecido en el considerando X del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales 9, 25 y 27 con cabecera en Acapulco, Chilapa y Tlapa a efecto de que procedan a cubrir la vacante conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley Local.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 087/SO/25-04-2018.**POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.****ANTECEDENTES**

1. Mediante el 29 de noviembre del 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo 034/SO/29-11-2013, por el que se emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

2. El 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

3. El 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.

4. El 17 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió el oficio 0125/2018, a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas mediante el cual solicitó informaran la normativa interna que consideraran debía ser modificada o emitida para dar sustento a las actividades inherentes a sus áreas.

5. Con fechas 22, 24 y 25 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la relación de documentos enviados por las diversas áreas para ser analizados y revisados por la Comisión Especial de Normativa Interna, entre las que figura la solicitud de reformar, adicionar y derogar diversos artículos al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitida por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral.

6. El 26 de enero del 2018, mediante Acuerdo 027/SO/26-02-2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reforma de la denominación y los artículos 3 en su fracción XX y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 28 de marzo del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su tercera sesión ordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 08/CENI/28-03-2018, por el que se emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección

superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VII. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VIII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

IX. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa

interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XI. Ahora bien, atendiendo la solicitud de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso de la Información Pública de este Instituto, en el sentido de modificar, adicionar o derogar diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso de la Información Pública, con el objeto de contar con un Reglamento actualizado con las últimas reformas constitucionales y legales en la materia, se hace necesario hacer un análisis sobre la procedencia o no de dichas propuestas, lo que se efectúa en los siguientes términos:

XII. Que el 29 de noviembre del 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo 034/SO/29-11-2013, por el que se emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XIII. Que con fecha 4 de mayo del 2015, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las Entidades Federativas y los municipios.

XIV. Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley General referida con antelación, establece que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma, para armonizar las Leyes relativas, conforme a lo establecido en dicha Ley.

XV. Que en atención a lo anterior, con fecha 06 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual tiene como objeto regular

y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados.

XVI. Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia del Estado, establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder, los Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Ayuntamientos, partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes, entre otros.

XVII. Que de lo antes expuesto, se advierte la necesidad de emitir el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acorde con las disposiciones generales y estatales en materia de transparencia, a fin de que se establezcan las instancias, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información pública y protección de los datos personales, que genere o se encuentre en poder del Instituto Electoral.

XVIII. Que el presente Reglamento se integra por 6 Título y 83 artículos. El Título Primero comprende un Capítulo único denominado "De las disposiciones generales", en el cual se establece el objeto y observancia; el glosario de definiciones, así como la aplicación e interpretación del presente Reglamento. Respecto al Título Segundo, éste se integra por 10 Capítulos, a través de los cuales se regulan las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia mandatadas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia del Estado, así como se destacan los aspectos generales de la difusión de las obligaciones de transparencia, su procedimiento interno, y los criterios aplicables para la clasificación y desclasificación de la información. De igual forma, en este Título Segundo, se establece lo que se clasificará como información reservada, información confidencial, las versiones públicas y el índice de los expedientes reservados. Tratándose del Título Tercero denominado "Del acceso a la información", se integra por 2 Capítulos, en los cuales se establecen las acciones que debe realizar el Instituto Electoral en materia de transparencia y acceso a la información, así como se regulan los órganos competentes del Instituto Electoral en dicha materia, siendo éstos: el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, destacando las atribuciones y funciones de ambos órganos. El Título Cuarto denominado "Del ejercicio del derecho a la información", se compone por 7 Capítulos, los cuales disponen las reglas del procedimiento de las solicitudes de acceso a la información ante el Instituto

Electoral, el procedimiento interno para gestionar la solicitud de acceso a la información, la disponibilidad de la información, las cuotas aplicables, las modalidades de la entrega de la información y los ajustes razonables. El Título Quinto denominado "Del Recurso de revisión", se integra por un Capítulo único, a través del cual se establece el trámite y resolución del recurso de revisión. Por último, en el Título Sexto denominado "De las medidas de apremio y sanciones", se disponen las obligaciones de los servidores públicos del Instituto Electoral en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, y las consecuencias en caso de incumplimiento.

XIX. Que toda vez que las modificaciones al Reglamento de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, impactan en más de un 50% de su articulado, por técnica legislativa, se propone la emisión de un nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que corre agregado y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado mediante acuerdo 034/SO/29-11-2013 del veintinueve de noviembre del dos mil trece.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 088/SO/25-04-2018.

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo número 085/SE/27-11-2010, de fecha 27 de noviembre del 2010, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria, aprobó los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

2. El 29 de noviembre del 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo 034/SO/29-11-2013, por el que se emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. El 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.

5. El 17 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió el oficio 0125/2018, a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas mediante el cual solicitó informaran la normativa interna que consideraran debía ser modificada o emitida para dar sustento a las actividades inherentes a sus áreas.

6. Con fechas 22, 24 y 25 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la relación de documentos enviados por las diversas áreas para ser analizados y revisados por la Comisión Especial de Normativa Interna, entre las que figura la solicitud de reformar, adicionar y derogar diversos artículos al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitida por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral.

7. El 26 de enero del 2018, mediante Acuerdo 027/SO/26-02-2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reforma de la denominación y los artículos 3 en su fracción XX y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 28 de marzo del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su tercera sesión ordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 09/CENI/28-03-2018, por el que se emiten los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las

elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir

los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VII. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VIII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

IX. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XI. Ahora bien, atendiendo la solicitud de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso de la Información Pública de este Instituto, en el sentido de modificar las disposiciones de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se hace necesario hacer un análisis sobre la procedencia o no de dichas propuestas, lo que se efectúa en los siguientes términos:

XII. Que mediante acuerdo número 085/SE/27-11-2010, de fecha 27 de noviembre del 2010, el Pleno del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria, aprobó los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XIII. Que con fecha 4 de mayo del 2015, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las Entidades Federativas y los municipios.

XIV. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General referida con antelación, establece que el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

XV. Que con fecha 15 de abril del 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales fueron aprobados por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XVI. Que el párrafo segundo del numeral primero de los Lineamientos referidos en el considerando anterior, establece que el presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.

XVII. Que de lo antes expuesto, se advierte la necesidad de emitir los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acorde con las disposiciones generales materia de transparencia y de clasificación y desclasificación

de la información, a fin de que se establezcan los criterios con base en los cuales los titulares de las áreas del Instituto Electoral, clasificarán como reservada o confidencial la información que poseen, desclasificarán y en algunos casos, generarán versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

XVIII. Que en cuanto a su estructura, el proyecto de Lineamientos se integra por 10 Capítulos y 63 numerales. En el Capítulo I denominado "De las disposiciones generales", se establece la observancia y el objeto, así como el glosario de definiciones. El Capítulo II denominado "De la clasificación", se regula el procedimiento para llevar a cabo la clasificación de la información, se dispone que ésta debe estar fundada y motivada, y se establece que en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas del Instituto Electoral deberán realizar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen. En el Capítulo III denominado "De la desclasificación", se establece el procedimiento a seguir para la desclasificación de la información, así como los supuestos cuando los documentos y expedientes clasificados como reservados, se consideren públicos. En el Capítulo IV denominado "Del índice de los expedientes clasificados como reservados", se señala que los titulares de las áreas del Instituto Electoral, deberán elaborar de manera semestral un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, y los requisitos que deberán contener. En el Capítulo V denominado "De la información reservada", se establece lo que se considera como información reservada de conformidad con lo que dispone el artículo 114 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el periodo máximo por el que se puede reservar la información. En el Capítulo VI denominado "De la información confidencial", se define cuál es la información y los supuestos para que se actualice la confidencialidad. En el Capítulo VII denominado "De la obtención del consentimiento", se establece que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. En el Capítulo VIII denominado "De la leyenda de clasificación", se menciona que se indicará la leyenda de los documentos clasificados y los requisitos. El Capítulo IX denominado "De la versión pública", se destaca la información pública que no podrá omitirse de las versiones públicas, así como de los documentos impresos y electrónicos, y de la elaboración

de versiones públicas de la información contenida en las obligaciones de transparencia, en casos de excepción. Por último, el Capítulo X denominado "De la consulta directa", se establece que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

XIX. Que toda vez que las modificaciones a los referidos Lineamientos, impactan en más de un 50% de su articulado, por técnica legislativa, se propone la emisión de unos nuevos Lineamientos cuyas disposiciones normativas se encuentren armonizadas con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que corren agregados y forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobados mediante acuerdo 085/SE/27-11-2010, de fecha 27 de noviembre del 2010.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 089/SO/25-04-2018.

POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

2. Derivado de las reformas constitucionales en materia político-electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

3. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto número 453 de fecha 29

de abril de 2014, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

4. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5. El 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo sexto transitorio del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 10 de febrero del 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

6. El 30 de octubre de dos 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

7. El 27 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. El 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Acuerdo que fue revocado en la parte conducente mediante sentencia de fecha 13 de abril del 2016 recaída en el expediente SUPRAP- 148/2016 y su acumulado, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordenó a la Junta General del Instituto Nacional Electoral,

integrar e incluir al acuerdo y catálogo los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, y considerara tanto los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

9. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. El 4 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE113/2016 aprobó modificar el diverso INE/JGE/60/2016, mediante el cual se aprobó el Catalogo del Servicio, para incluir cargos o puestos con funciones inherentes a los procesos electorales de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación de OPLE, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

11. Con fecha 5 de mayo del 2016, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, aprobó los lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE/133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, quedando de la siguiente manera:

"...Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016..."

14. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Dictamen 001/JE/29-06- 2016, relativo a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento

a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mismo que en términos de artículo 188, fracciones I, V, VI, XXVI y LXXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó someter a la consideración del Consejo General del Instituto.

15. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo número 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

16. Con fecha 08 de julio de 2016, la Junta Estatal del Instituto emitió el dictamen 002/JE/08-07-2016 relativo al proyecto de Catalogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, ordenándose que fuese sometido a consideración del Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

17. El 14 de julio del 2016, en acatamiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó su Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

18. Con fecha 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo 001/SE//17-01.2017, relativo a la modificación a la estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 174, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

19. El 2 de febrero del 2017, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo 009/SE/02.02-2016, aprobó la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre del 2016.

20. El 15 de junio del 2017, se aprobó la modificación a la Estructura Organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al incorporarse 4 cargos y puestos de la rama administrativa al servicio profesional electoral nacional del área de lo Contencioso Electoral.

21. Con fecha 8 de noviembre del 2017, el Encargado de la Dirección de Administración remitió a la Comisión de Normativa Interna, para su análisis, el proyecto de modificación al Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

22. Mediante Acuerdo 13/SE/19-01-2018, de fecha 19 de enero del 2018, el Consejo General aprobó el Programa Operativo Anual 2018, el Presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2018 de la Contraloría Interna, el Programa Operativo para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018 y el Programa Operativo de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018, aprobándose como anexo 3, la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

23. El 23 de abril del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su cuarta sesión ordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 010/CENI/23-04-2018, por el que se modifica el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las

comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

X. Que de conformidad con el artículo 191, fracción XXIX, de la citada Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

XI. Que el artículo 209 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, la de elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto de la rama administrativa, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del organismo.

XII. Que el artículo 188, fracción VI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto Electoral conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

XIII. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 202, la Junta Estatal tiene como atribuciones las de proponer al Consejo General del Instituto las políticas y los programas generales; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto ; así como dictar la medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales y la de vigilar que los recursos se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, y austeridad.

XIV. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en su artículo séptimo transitorio, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deben adecuar su estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos, conforme a lo establecido al Estatuto y al catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

XV. Que el artículo octavo transitorio del Estatuto en referencia, menciona que los cargos de los OPLE, que no estén incluidos en el catálogo del servicio serán considerados como de la rama administrativa, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo transitorio antes referido y con base en los lineamientos aprobados mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, este Consejo General realizó el análisis y las modificaciones pertinentes del catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer estructuras, objetivos, funciones, competencias, niveles funcionales, así como las líneas de mando y coordinación entre las áreas y el personal de este órgano electoral, aprobando el 14 de julio del 2016.

XVI. Que en virtud de las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, realizadas mediante Decreto 238, publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, el Instituto realizó la armonización a su normativa interna.

XVII. Que dicha armonización implicó la modificación de la estructura organizacional, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, por lo que con fecha 2 de febrero del 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo 009/SE/02-02-2017 por el que se aprueba la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento

a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

XVIII. Que en el acuerdo antes referido, se estableció la pertinencia de que el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa contenga las competencias clave, directivas y técnicas para cada cargo o puesto de la rama administrativa con el propósito de fortalecer el control de los recursos humanos institucionales, en aras de consolidar la profesionalización de los trabajadores de la rama administrativa donde las diferencias entre la asignación de competencias y niveles de dominio dependan esencialmente de la descripción de cada cargo/puesto.

XIX. Que en tal virtud, atendiendo al mandato estipulado en el acuerdo antes mencionado, la presente modificación al Catálogo de Cargos y Puestos tiene como fin la de establecer competencias, concebidas éstas como el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes requeridos para desempeñar las funciones y lograr las metas y resultados esperados de cada cargo o puesto, la cual constituirá una herramienta básica para evaluar los comportamientos que los trabajadores del Instituto muestren en el desempeño en sus cargos para lograr los resultados esperados.

En ese sentido, tomando como base el Diccionario de Competencias del Instituto Nacional Electoral, se asume un Diccionario y con base en éste se adiciona un apartado que contempla tres tipos de competencias: Competencias Clave: conjunto de habilidades y actitudes que se hallan vinculadas con la estrategia organizacional, y que reflejan la identificación y el compromiso que el trabajador muestra con el Instituto, fortaleciendo así la función electoral, mediante la aportación de sus conocimientos, experiencia y desempeño; Competencias Directivas: conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes específicas que posee una persona para desempeñar una función directiva y Competencias Técnicas conjunto de conocimientos, actitudes y capacidades que una persona posee y que son necesarias para desarrollar su puesto de trabajo; y refieren a conductas asociadas a procedimientos o funciones específicas y/o de especialidad, en donde los conocimientos y la experiencia son fundamentales.

Así, la innovación, la iniciativa personal, la visión institucional y el manejo de la adversidad, medirán las habilidades de comunicación, capacidad para trabajar en equipo,

comprensión de sistemas y metodologías de trabajo que constituyen las competencias clave; mientras que el desarrollo de talento, la planeación y organización, la negociación y la dirección de soluciones, medirán el éxito de una persona en su función directiva, en tanto que en las competencias técnicas se enlistan los conocimientos y la experiencia, de acuerdo a las funciones de cada cargo. En ese sentido considerando que en cada cargo se requieren grados de destreza, se establecen por cada competencia, niveles o grados de dominio que reflejan las condiciones reales de trabajo que se presentan en diferentes grados de complejidad, variedad y autonomía.

Por otra parte, con el fin de armonizar las atribuciones de la Contraloría Interna con las reformas de las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, generadas en virtud de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece entre otras disposiciones, que la función de investigación y la de substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán estar a cargo de áreas diferenciada, se reforman las cédulas de descripción de puesto del Contralor, del Jefe de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas y de los Analistas de Investigación y Sustanciación y de un Auxiliar Administrativo.

Así también, derivado de la aprobación de la estructura organizacional de este Instituto, aprobada el 19 de enero del 2018, se introduce la cédula del puesto de Coordinador de Enlace adscrito a la Secretaría Ejecutiva y de un Analista en la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Catálogo de Cargos y Puestos de La Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que corre agregado y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 090/SO/25-04-2018.

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo número 061/SE/31-03-2015, de fecha 31 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

3. El 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.

4. El 17 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió el oficio 0125/2018, a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas mediante el cual solicitó informaran la normativa interna que consideraran debía ser modificada o emitida para dar sustento a las actividades inherentes a sus áreas.

5. Con fechas 22, 24 y 25 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la relación de documentos enviados por las diversas áreas para ser analizados y revisados por la Comisión Especial de Normativa Interna, entre las que figura la solicitud de reformar, adicionar y derogar diversos artículos al Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El día 23 de abril del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su cuarta sesión ordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 011/CENI/23-04-2018, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política

de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VII. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto

Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VIII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

IX. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XI. Que ahora bien, atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, en el sentido de modificar, adicionar o derogar diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de Debates Públicos, se hace necesario hacer un análisis sobre la procedencia o no de dichas propuestas, lo que se efectúa en los siguientes términos:

XII. Que mediante acuerdo número 061/SE/31-03-2015, de fecha 31 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIII. Que con fecha 07 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión extraordinaria, emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que en el Reglamento citado con antelación, se encuentra regulado en el Libro Tercero, del Título I, el Capítulo XIX denominado "Debates", en cuya sección Quinta se establecen las disposiciones relativas a debates en el ámbito local.

XV. Que en este sentido, resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones al Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de armonizar sus disposiciones con lo mandatado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en materia de debates.

XVI. Que atendiendo a lo anterior, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 6 del presente proyecto de Reglamento, para establecer que una vez que el Instituto tenga conocimiento de la organización de un debate por un medio de comunicación social en la entidad, informará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que de igual forma, se propone reformar el artículo 43 para establecer que los términos para la transmisión de los debates, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como que el Instituto informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

XVIII. Que por otra parte, se propone adicionar el artículo 39 Bis, para establecer que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate. Estos se determinarán por la Comisión como parte de la metodología de los debates, y podrán incluir mecanismos de participación indirecta, con uso de las tecnologías o cualquier otro que haga efectiva su inclusión.

XIX. Que asimismo, se considera viable adicionar el artículo 31 Bis, para establecer criterios objetivos que se tomarán en cuenta para la selección de la o el moderador del debate, siendo éstos: 1) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político; 2) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos, y 3) Conocimiento de los temas de la coyuntura estatal.

XX. Que tratándose del artículo 15, se propone adicionarle un segundo párrafo para establecer que en la selección de las

sedes para la realización del debate, se privilegiará a universidades de reconocido prestigio, que acepten participar, cuenten con los espacios y capacidades técnicas necesarias, y donde puedan garantizarse condiciones de accesibilidad.

XXI. Que se propone reformar el artículo 23, para establecer que las candidatas y los candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates.

XXII. Que toda vez que de conformidad con el artículo 290 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto sólo está obligado a organizar dos debates públicos obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador del Estado y promover los debates entre los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, se propone reformar los artículos 5, 40 y 46 del presente proyecto de Reglamento, para establecer que el Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales de Gobernador, y de los debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales.

XXIII. Que por último, se propone derogar la fracción IV del artículo 14, relativa a que exista la disponibilidad presupuestal como una condición para la realización de los debates adicionales a Gobernador, y de Diputados Locales y Presidentes municipales cuando medie solicitud, en razón de que el Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la realización de los debates referidos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se reforman los artículos 5, la fracción III del artículo 7, 23, 40, 43 y 46 del Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Consejo General determinará la realización de más debates cuando medie solicitud presentada por algún candidato para Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales.

Artículo 7 . . .

De la I a la II . . .

III. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y **Organización Electoral**, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo 23. La temática de los debates se centrará en los tópicos sociales, económicos y políticos referidos al Estado, Distrito y Municipio, según la candidatura de que se trate; y que resulte del análisis de los temas y subtemas propuestos, y aprobados por la Comisión. **Las candidatas y los candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates.**

Artículo 40. Tratándose de los debates mencionados en el artículo 290 de la ley, el Presidente del Instituto, con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, dispondrá lo necesario para que el permisionario público del Estado realice la producción técnica y genere la señal de origen para la difusión de los debates en todo el territorio de la entidad federativa.

Artículo 43. Los términos para la transmisión, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Instituto informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Artículo 46. El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales de Gobernador, y de los debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales.

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6, un párrafo segundo al artículo 15, el artículo 31 Bis, y el artículo 39 Bis del Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6 . . .

. . .
. . .

Una vez que el Instituto tenga conocimiento de la organización de un debate por un medio de comunicación social

en la entidad, informará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 15 . . .

De la I a la V . . .

Para la selección de las sedes se privilegiará a universidades de reconocido prestigio, que acepten participar, cuenten con los espacios y capacidades técnicas necesarias, y donde puedan garantizarse condiciones de accesibilidad.

Artículo 31 Bis. Para la selección de la o el moderador propietario y suplente se tomarán en cuenta los criterios objetivos siguientes:

- 1) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
- 2) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
- 3) Conocimiento de los temas de la coyuntura estatal.

Artículo 39 Bis. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate. Estos se determinarán por la Comisión como parte de la metodología de los debates, y podrán incluir mecanismos de participación indirecta, con uso de las tecnologías o cualquier otro que haga efectiva su inclusión.

TERCERO. Se deroga la fracción IV del artículo 14 del Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14 . . .

De la I a la III . . .

IV. Se deroga

De la V a la VI . . .

CUARTO. Las solicitudes de debates a diputaciones locales y presidencias municipales para el proceso electoral 2017-2018, por única ocasión, se presentarán dentro de los diez días posteriores al inicio de la campaña de la elección en la que se pretenda realizar el debate.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y difusión.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 091/SO/25-04-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE OBTUVIERON REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

3. El 1° de diciembre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 100/SE/01-12-2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 8 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo 003/SE/08-01-2018, mediante el que aprobó el financiamiento público para el año 2018 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y gastos de campaña, así como el financiamiento público a candidatos independientes y el cálculo del monto destinado al liderazgo político de las mujeres.

5. El 28 de marzo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 20 de abril del 2018, los Consejos Distritales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron el registro de ciudadanos como candidatos independientes, en los términos siguientes:

CDE	Distrito	Candidato Independiente a Diputación
2	Diputación Distrito 02, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo	Juan Jacobo Alarcón Nájera
10	Diputación Distrito 10, con cabecera en Tecpan de Galeana	Nicolás Torreblanca García

CDE	Ayuntamiento	Candidato Independiente a Presidente
10	Atoyac de Álvarez	Carlos Armando Bello Gómez
	Benito Juárez	Julio César de la Cruz Vargas
13	Juan R. Escudero	Norberto Ceballos Suastegui
16	Ometepec	Juventino Rodríguez Martínez
22	Iguala	Héctor Velino Rodríguez Leyva
27	Huamuxtitlán	Roque Rodríguez Juárez
28	Iliatenco	Simeón Ramos Aburto

7. El día 23 de abril del 2018, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CPOE/SE/20-04-2018, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a los candidatos independientes que obtuvieron registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

II. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración

oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

III. El artículo 33, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, dispone que, los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado; y que, el financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

IV. Conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 60, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado.

V. Asimismo, en el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de los candidatos independientes registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

VI. Que el artículo 65 de este ordenamiento, dispone que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

VII. Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de esta ley, los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

VIII. El artículo 68 dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

IX. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas

X. Que el artículo 74 de la ley en comento, dispone que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

XI. Que el artículo 75 de la ley electoral local, dispone que, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.

Asimismo, precisa que, en el supuesto del incisos b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.

XII. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Elementos para determinar la distribución del financiamiento público.

Financiamiento público aprobado.

XIII. De conformidad con el acuerdo 003/SE/08-01-2018 emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de este Consejo General, se aprobó mediante el punto de acuerdo tercero, la cantidad de **\$735,730.44 (setecientos treinta y cinco mil setecientos treinta pesos 44/100 M.N.)** como financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a los candidatos independientes. Asimismo, se estableció en el séptimo punto de acuerdo que, tratándose del financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes, se distribuirá y otorgará de conformidad con el acuerdo que emita el Consejo General, una vez aprobados los registros respectivos.

Aprobación de registros de Candidatos Independientes.

XIV. El 20 de abril del 2018, los Consejos Distritales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la

Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron los registros como candidatos independientes a los ciudadanos que, en términos de lo dispuesto por la ley de materia cumplieron con los requisitos enumerados para obtener dicha calidad; por lo que, los ciudadanos que competirán por la vía independiente en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2018, son los siguientes:

Candidato Independiente	Cargo	Distrito y/o Municipio
Juan Jacobo Alarcón Nájera	Diputado MR	02
Nicolás Torreblanca García	Diputado MR	10
Norberto Ceballos Suastegui	Presidente Municipal	Juan R. Escudero
Juventino Rodríguez Martínez	Presidente Municipal	Ometepec
Carlos Armando Bello Gómez	Presidente Municipal	Atoyac de Álvarez
Héctor Velino Rodríguez Leyva	Presidente Municipal	Iguala de la Independencia
Julio César de la Cruz Vargas	Presidente Municipal	Benito Juárez
Simeón Ramos Aburto	Presidente Municipal	Iliatenco
Roque Rodríguez Juárez	Presidente Municipal	Huamuxtitlán

Lista nominal por municipio.

XV. Mediante oficio INE/JLE/VRFE/1281/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información de la cual se desprende tanto el estadístico del padrón electoral así como de la lista nominal con corte al 31 de julio de 2017, del cual, se obtiene la información que se necesita para los municipios en los cuales se aprobó registro de ciudadanos como candidatos independientes, misma que se precisa a continuación:

Municipio a	Lista nominal b	Porcentaje $c=b/239,899*100$
Ometepec	42,564	17.742466621
Benito Juárez	12,225	5.095894522
Atoyac	42,832	17.854180301
Juan R. Escudero	17,717	7.385191268
Iguala	106,913	44.565838124
Huamuxtitlán	11,175	4.65821033
Iliatenco	6,473	2.698218834
Total	239,899	100.00

Es importante precisar que para este caso, se está considerando la lista nominal con corte al 31 de julio de 2017, por motivo de que al momento de determinar el financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2018, en términos de ley se utiliza el padrón electoral con corte al 31 de julio del año previo, lo que para el caso particular se actualiza con el padrón al 31 de julio de 2017 (que sirvió de base para calcular y aprobar el monto de financiamiento público para gastos de campaña tanto a partidos políticos como a

candidatos independientes), información que el INE proporcionó a este órgano electoral y del cual se obtiene tanto padrón electoral como lista nominal, por lo que se remota dicha información ajustándola a la lista nominal; asimismo, por cuanto hace al porcentaje arrojado con relación al número de lista nominal, se tomaran todos los decimales que se obtienen de hacer el cálculo en archivo excel.

Distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

XVI. Por lo anterior, y afecto de establecer los montos de financiamiento público para gastos de campaña que habrá de otorgarse a cada uno de los Candidatos Independientes registrados, es importante precisar que si bien el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que la forma de distribución del financiamiento público para gastos de campaña a candidatos independientes se distribuirá en porcentajes del 33.33% por tipo de elección (gobernador, diputados y ayuntamientos), lo cual en el caso concreto del actual proceso electoral no sería viable aplicar de manera literal lo previsto en dicho artículo, esto en razón de que en el proceso electoral ordinario en que nos encontramos, solo habrá dos tipos de elecciones (diputaciones y ayuntamientos) y el artículo citado prevé las tres elecciones que se pueden desarrollar en un mismo proceso electoral; por lo que, ante la falta de un precepto que regule esta situación, e interpretando el contenido del referido numeral en el sentido de que dispone distribuir de manera igualitaria el financiamiento, y de protección a los derechos político-electorales de los candidatos independientes, en su vertiente de obtener financiamiento público, se arriba a la conclusión que lo correcto para el caso concreto, será distribuir el total del financiamiento público aprobado para gastos de campaña entre el número de elecciones a desarrollar en el actual proceso electoral ordinario local 2017-2018; es decir entre dos, lo que daría como resultado 50% para diputaciones y 50% para ayuntamientos.

XVII. Aunado a lo anterior, el numeral 48, de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento del estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

a) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y

b) Un 50% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.

XVIII. En razón del considerando que antecede, se obtiene que el financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a cada tipo de elección (diputaciones y ayuntamientos) es el siguiente:

Financiamiento aprobado a	Porcentaje b	Financiamiento por tipo de elección c=a* .50
735,730.44	50%	367,865.22

XIX. Ahora bien, por cuanto hace a la distribución del financiamiento a los candidatos registrados para la elección de diputaciones locales, debemos apegarnos a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 75 de la LIPEEG, que establece que el financiamiento se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, lo cual para este caso tenemos que de acuerdo al considerando XVI de este acuerdo, solo se aprobaron dos registros o fórmulas de candidatos a diputaciones locales, por tanto, el financiamiento que a cada uno de los candidatos a diputaciones por la vía independiente corresponde, es el siguiente:

Financiamiento total para elección de diputaciones a	Candidatos independientes registrados b	Financiamiento por candidato independiente c=a/b
367,865.22	2	183,932.61

Candidato Independiente	Cargo	Distrito	Cantidad
Juan Jacobo Alarcón Nájera	Diputado MR	02	183,932.61
Nicolás Torreblanca García	Diputado MR	10	183,932.61

XX. Por cuanto hace a distribuir el monto de financiamiento público que corresponde a los candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos es necesario establecer la proporcionalidad a la que refiere el inciso c) del artículo 75, de la ley antes citada; que consiste en comparar la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada uno de los municipios en que se aprobaron candidaturas independientes (ver considerando XVI), con respecto a la suma total del listado nominal de esos municipios. Asimismo, una vez obtenida la proporción del listado nominal, se deberá multiplicar por la cantidad a distribuir entre todos los candidatos registrados a ayuntamientos visible en el considerando XIX del presente acuerdo; de esta manera, se obtendrá la cantidad de financiamiento público a ministrar a cada uno de los candidatos independientes a cargos de Ayuntamientos conforme a lo siguiente tabla:

Municipio a	Lista nominal b	Porcentaje c	Financiamiento a distribuir d	Financiamiento por candidato e=c*d
Ometepec	42,564	17.742466621	367,865.22	65,268.36
Benito Juárez	12,225	5.095894522		18,746.02
Atoyac de Alvarez	42,832	17.854180301		65,679.32
Juan R. Escudero	17,717	7.385191268		27,167.55
Iguala de la Independencia	106,913	44.565838124		163,942.22
Huamuxtitlán	11,175	4.65821033		17,135.94
Iliatenco	6,473	2.698218834		9,925.81
Total	239,899	100.00		367,865.22

XXI. Los montos obtenidos de los cálculos anteriores, serán entregados en una exhibición al momento en que se reporten por cada uno de los candidatos independientes, el número de cuenta bancaria para recibir financiamiento público, con el nombre de la institución bancaria y la clave interbancaria.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 124, 125, de la Constitución Política del Estado, y 60, inciso c), 61, incisos e) y f), 65, 67, 68, 69, 74, 75, 173, 188, fracciones I y XXXV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a los candidatos independientes que obtuvieron registro para participar en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en términos de lo dispuesto en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña a los candidatos independientes serán otorgados en una sola exhibición, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, conforme a lo dispuesto por el considerando XXI de este acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, vía correo electrónico, a efecto de que notifiquen personalmente el presente acuerdo a los candidatos independientes correspondientes.

CUARTO. Los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas y disposiciones establecidas por la autoridad electoral nacional.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos correspondientes de su Unidad Técnica de Fiscalización.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web institucional.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 092/SO/25-04-2018

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de septiembre Del 2017, el Consejo General del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. En la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 003/SE/08-01-2017, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año dos mil dieciocho que corresponde a los partidos políticos para actividades para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y gastos de campaña y, así como el financiamiento público a candidatos independientes y el cálculo del monto destinado al liderazgo político de las mujeres.

3. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el día 12 de enero del 2018, se aprobó el Acuerdo 008/SE/12-01-2018, mediante el cual se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2018, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2017-2018.

4. En la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el día 14 de marzo del 2018, se aprobó el Acuerdo 047/SE/14-03-2018 por el cual se determinaron los topes de gastos de campaña, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

5. El 28 de marzo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 20 de abril del 2018, los Consejos Distritales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron el registro de ciudadanos como candidatos independientes, en los términos siguientes:

CDE	Distrito	Candidato Independiente a Diputación
2	Diputación Distrito 02, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo	Juan Jacobo Alarcón Nájera
10	Diputación Distrito 10, con cabecera en Tecpan de Galeana	Nicolás Torreblanca García

CDE	Ayuntamiento	Candidato Independiente a Presidente
10	Atoyac de Alvarez	Carlos Armando Bello Gómez
13	Benito Juárez	Julio César de la Cruz Vargas
16	Juan R. Escudero	Norberto Ceballos Suastegui
22	Ometepec	Juventino Rodríguez Martínez
27	Iguala	Héctor Velino Rodríguez Leyva
28	Huamuxtílán	Roque Rodríguez Juárez

7. Con fecha 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Ordinaria, aprobó por seis votos a favor y cinco en contra, el acuerdo INE/CG281/2018, mediante el cual determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan a un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018, mismo que en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos Segundo y Cuarto, se notificó a este órgano electoral con fecha 02 de abril de 2018.

8. El día 23 de abril del 2018, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CPOE/SE/20-04-2018, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a los candidatos independientes que obtuvieron registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos

y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

II. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la referida Constitución Política, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) .

III. Que el artículo 398 de esta ley, prevé que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

IV. Asimismo, la LGIPE dispone en su artículo 399 que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

V. El artículo 400 de la ley en comento, establece que los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

VI. De igual forma, en su artículo 401 determina que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

VII. El artículo 402 de la LGIPE, prevé que los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Ley General de Partido Políticos (LGPP).

VIII. El artículo 54 de la LGPP, establece en su numeral 1 que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o **candidatos a cargos de elección popular**, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

IX. Que el artículo 56, numeral 1, inciso b) de esta ley, dispone que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá la siguiente modalidad: b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y **candidatos** aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

X. Asimismo, el numeral 2, inciso b), del artículo 56 de la LGPP, dispone que el financiamiento privado se ajustará al siguiente límite:

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

XI. Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 33 de la CPEG, disponen los siguiente:

"... **2.** Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y

conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia."

XII. El artículo 42, fracción segunda de la CPEG, señala que corresponde a la ley electoral, establecer los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y los **candidatos independientes.**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XIII. El artículo 60, inciso c) de esta ley, enumera como una prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, el obtener financiamiento público y privado, en términos de la ley.

XIV. Asimismo, en el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de los candidatos independientes registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XV. Que el artículo 65 de este ordenamiento, dispone que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XVI. Que en términos del artículo 66 de la ley en que se trabaja, dispone que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

XVII. Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de esta ley, los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XVIII. El artículo 68 dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

XIX. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XX. Por su cuenta, el artículo 136 de esta ley, dispone que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos

de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XXI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero, inciso b) de la LIPEEG, se identifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá la siguiente modalidad: b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXII. Asimismo, el párrafo segundo, inciso b), del artículo 138 de la LIPEEG, dispone que el financiamiento privado se ajustará para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

XXIII. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Tesis relevantes respecto de las prerrogativas de las Candidaturas Independientes.

XXIV. A través de la Tesis XXI/2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- A la luz de una interpretación armónica de los artículos 35, fracción II, y 41, Base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, resulta indubitable que a esta figura no le es

aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales. Esta conclusión se sustenta en tres premisas. La primera consiste en que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que los partidos políticos y las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Así, resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que, según se desprende de una 11 interpretación literal, teleológica y originalista del artículo 41, Base II, constitucional, fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos. La segunda se refiere a que el principio constitucional que se estudia contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo. La tercera y última premisa, consiste en que la medida resulta desproporcionada para las y los candidatos independientes, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección. Al respecto, el derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a estos preceptos, los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y ganar una elección. Por ello, resulta parte del contenido constitucional del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, el que la participación en una campaña electoral se entienda como una oportunidad real y efectiva de tener éxito."

XXV. En este sentido es preciso hacer referencia a la Tesis LIII/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 35, fracción II, en relación con el 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular, registro que se otorgará

siempre y cuando cumplan los requisitos que la propia ley determine; por ello, una vez superada la etapa de registro, esas candidaturas deberán regirse por un marco normativo en relación con la obtención de recursos públicos que les permitan contender en igualdad de circunstancias respecto de sus similares postulados por algún partido político de nueva creación más allá de las diferencias evidentes o de las derivadas del texto constitucional, lo cual es acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento.

Aprobación de registro de candidatos independientes.

XXVI. El 20 de abril del 2018, los Consejos Distritales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron los registros como candidatos independientes a los ciudadanos que, en términos de lo dispuesto por la ley de materia cumplieron con los requisitos enumerados para obtener dicha calidad; por lo que, los ciudadanos que competirán por la vía independiente en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2018, son los siguientes:

Candidato Independiente	Cargo	Distrito y/o Municipio
Juan Jacobo Alarcón Nájera	Diputado MR	02
Nicolás Torreblanca García	Diputado MR	10
Norberto Ceballos Suastegui	Presidente Municipal	Juan R. Escudero
Juventino Rodríguez Martínez	Presidente Municipal	Ometepec
Carlos Armando Bello Gómez	Presidente Municipal	Atoyac de Alvarez
Héctor Velino Rodríguez Leyva	Presidente Municipal	Iguala de la Independencia
Julio César de la Cruz Vargas	Presidente Municipal	Benito Juárez
Simeón Ramos Aburto	Presidente Municipal	Iliatenco
Roque Rodríguez Juárez	Presidente Municipal	Huamuxtitlán

Determinación del límite de financiamiento privado de candidatos independientes.

XXVII. Como se ha advertido en considerandos anteriores, la tesis identificada con la clave XXI/2015 señala que para las candidaturas independientes, no es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, como si opera para los partidos políticos. Al respecto, es importante precisar que dicha tesis fue citada por el Instituto Nacional Electoral al emitir el acuerdo INE/CG281/2018, mediante el cual aprobó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan a un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018, sin embargo no fue considerada por dicha autoridad al momento de fijar el límite de financiamiento privado para los candidatos independientes, por lo que aplicó lo dispuesto en ley que establece lo relativo al 10% del tope de gasto de la elección de que se trate.

En tal tesitura, el Instituto Electoral Nacional determinó en su acuerdo que "En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieren emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas de candidatos independientes a cargos locales y sus simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente acuerdo", por tal motivo, en este acuerdo se cita la tesis citada; sin embargo, corre la misma suerte que en el acuerdo emitido por la autoridad nacional, salvaguardando el derecho de los candidatos independientes que deseen hacer uso de dicho instrumento legal por si a sus intereses conviene.

XXVIII. En razón de lo anterior, para determinar el límite de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes para sus campañas, se parte de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se dispone que el financiamiento privado no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate. Por lo tanto, es necesario precisar que mediante acuerdo 047/SE/14-03-2018, aprobado por este Consejo General en la Novena Sesión Extraordinaria del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, se determinaron los topes de gastos de campaña por tipo de elección, los cuales para el caso concreto solo se hará referencia a los municipios o distritos en los cuales hay candidatos independientes registrados y que se precisan en los considerandos anteriores.

XXIX. Con el elemento del monto de tope de campaña de por tipo de elección requerido por la ley, se procede a realizar la operación aritmética para obtener el 10%, y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que los simpatizantes y los candidatos independientes podrán aportar a sus campañas electorales ya sea en especie o efectivo; por lo tanto, el límite de aportación por este concepto es el que establece en el siguiente cuadro:

Distrito y/o Municipio	Tope de gastos de campaña a	Factor porcentual b	Límite de aportación de simpatizantes y candidatos independientes c=a*b
Distrito 02	996,862.74	10%	99,686.27
Distrito 10	868,919.79	10%	86,891.98
Atoyac de Álvarez	288,728.02	10%	28,872.80
Benito Juárez	81,972.63	10%	8,197.26
Huamuxtlán	77,765.01	10%	7,776.50
Iguala de la Independencia	700,559.44	10%	70,055.94
Iliatenco	45,690.44	10%	4,569.04
Juan R. Escudero	119,244.97	10%	11,924.50
Ometepec	297,376.08	10%	29,737.61

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 33, 42, fracción II, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado, y 60, inciso c), 61, incisos e) y f), 65, 66, 67, 68, 69, 136, 138, 173 y 188, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan las cantidades establecidas en el considerando XXIX del presente acuerdo como límite de financiamiento privado que los candidatos independientes podrán obtener por sí o por sus simpatizantes ya sea en efectivo o en especie, durante el periodo de campaña del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, vía correo electrónico, a efecto de que notifiquen personalmente el presente acuerdo a los candidatos independientes correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos correspondientes de su Unidad Técnica de Fiscalización.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web de este Instituto Electoral.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 093/SO/25-04-2018

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 082/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El 21 de abril del 2018, los ciudadanos Teodomiro Melo Carmona y Crisóforo Ignacio Justo, candidatos propietario y suplente, respectivamente, presentaron escrito de renuncia a la candidatura a diputación local por el distrito 03, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo.

3. El 21 de abril del 2018, las ciudadanas Ivonn Nava Herrera y Yessica Rentería Pérez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, presentaron escrito de renuncia a la candidatura a diputación local por el distrito 05, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo.

4. El 21 de abril del 2018, los ciudadanos Arturo Rogel Franco y Mario Peralta Carmona, candidatos propietario y suplente, respectivamente, presentaron escrito de renuncia a la candidatura a diputación local por el distrito 07, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo.

5. El 21 de abril del 2018, las ciudadanas Rodolfina Rosales Santos y Juana Saguilan Medel, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, presentaron escrito de renuncia a la candidatura a diputación local por el distrito 09, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo.

6. El mismo 21 de abril del 2018, los ciudadanos referidos en los antecedentes 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo comparecieron ante este Instituto Electoral a ratificar sus escritos de renuncia citados, levantándose las actas de comparecencia correspondientes.

7. El 21 de abril del 2018, a través de la Secretaria Ejecutiva se requirió a la representación del Partido del Trabajo para que sustituyera las candidaturas de los distritos 03, 05, 07 y 09, todos con cabecera en Acapulco de Juárez guerrero, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación.

8. El 22 de abril del 2018, el ciudadano Isaías Rojas Ramírez, representante propietario del Partido del Trabajo, en cumplimiento al requerimiento citado, presentó la sustitución de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, de los distritos 03, 05, 07 y 09, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a

cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Requisitos de elegibilidad.

XI. Los requisitos de elegibilidad son las calidades

(circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.**

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XII. Que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos diputado local, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es

cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XIII. Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XIV. Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

XV. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XVI. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 31 de mayo del 2018. A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia.

Sustitución por renunciaciones de candidaturas

XVII. El 21 de abril del 2018, los ciudadanos Teodomiro Melo Carmona, Crisóforo Ignacio Justo, Ivonn Nava Herrera, Yessica Rentería Pérez, Arturo Rogel Franco, Mario Peralta Carmona, Rodolfina Rosales Santos y Juana Saguilan Medel, presentaron

escritos de renuncia a la candidaturas a diputaciones locales por los distritos 03, 05, 07 y 09, respectivamente, todos con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo, quienes el mismo día 21 de abril, comparecieron ante este Instituto Electoral a ratificar sus escritos de renuncia citados, levantándose las actas de comparecencia correspondientes.

XVIII. En razón de lo anterior, el 21 de abril del 2018, a través de la Secretaria Ejecutiva se requirió a la representación del Partido del Trabajo para que sustituyera las candidaturas de los distritos 03, 05, 07 y 09, todos con cabecera en Acapulco de Juárez guerrero, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación.

XIX. El 22 de abril del 2018, el ciudadano Isaías Rojas Ramírez, representante propietario del Partido del Trabajo, en cumplimiento al requerimiento citado, presentó la sustitución de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, de los distritos 03, 05, 07 y 09, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos siguientes:

Distrito	Cabecera	Renuncias		Sustitutos	
		Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
03	Acapulco de Juárez	Teodomiro Melo Carmona	Crisóforo Ignacio Justo	Humberto Parra Pérez	Enrique Moreno Chávez
05	Acapulco de Juárez	Ivonn Nava Herrera	Yessica Rentería Pérez	Laura Patricia Caballero Rodríguez	Olga Nava Valenzo
07	Acapulco de Juárez	Arturo Rogel Franco	Mario Peralta Carmona	Clemente Gallegos Martínez	Arturo Rogel Franco
09	Acapulco de Juárez	Rodolfina Rosales Santos	Juana Saguilan Medel	Julia Suárez Martínez	Florencia Verence García Ángel

Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez. Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

Solicitud de registro

XX. En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral procedió al análisis de la documentación presentada, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Electoral Local, en que se revisó que la solicitud de registro de candidaturas señaló, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Currículum vitae.

La solicitud se acompañó de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político o la coalición postulante, manifestó por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

En este sentido el Partido del Trabajo presentó su solicitud de registro de candidaturas para diputados locales por el principio de mayoría relativa, acompañando la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
 2. Manifestación de aceptación de la candidatura
 3. Copia simple del Acta de nacimiento
 4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
-

5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.

6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).

7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).

8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.

9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

11. Formulario de aceptación de registro del candidato emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE.

Todos los requisitos fueron revisados y cotejados con los documentos que acompañaron, observándose algunas omisiones de requisitos, mismas que fueron requeridas y subsanadas en tiempo y forma.

Paridad de género

Con la emisión del Acuerdo 082/SO/20-04-2018, por el que se aprobaron los registros de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, el Consejo General del Instituto Electoral, analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como las reglas

establecidas en los lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros; de igual forma, esta autoridad revisó la totalidad de los distritos que se encuentran dentro del sub-bloque bajo, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos.

En este sentido, se considera oportuno señalar que derivado de la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido del Trabajo, no afecta la paridad, en razón de que en los distritos 03 y 07 originalmente postuló fórmulas con género hombre y las sustituciones se presentan con género hombre; por su parte, en los distritos 05 y 09, originalmente postuló fórmulas con género mujer y las sustituciones se presentan con género mujer.

En este contexto, se presentan la siguiente tabla, que muestra el cumplimiento de la paridad de género en el registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido del Trabajo.

Distrito	Hombre	Mujer
01	X	
02		X
03	X	
04	X	
05		X
06		X
07	X	
08	X	
09		X
10	X	
11	X	
12		X
13		X
14	X	
15		X
16	X	

17		X
18	X	
19		X
20		X
21		X
22	X	
23		X
24		X
25		X
26	X	
27		X
28	X	
TOTAL	13	15

Partido del Trabajo	Mujer	Hombre	Total	Sub-bloque		Observaciones
				Mujer	Hombre	
Registros	15	13	28	2	2	Cumple paridad

Determinación del Consejo General

Del cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, resulta procedente aprobar la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos 03, 05, 07 y 09, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, II, XXIV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se dejan sin efectos los registros de las candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido del Trabajo, en los términos siguientes:

Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
03	Acapulco de Juárez	Teodomiro Melo Carmona	Crisóforo Ignacio Justo
05	Acapulco de Juárez	Ivonn Nava Herrera	Yessica Rentería Pérez
07	Acapulco de Juárez	Arturo Rogel Franco	Mario Peralta Carmona
09	Acapulco de Juárez	Rodolfina Rosales Santos	Juana Saguilan Medel

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido del Trabajo, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
03	Acapulco de Juárez	Humberto Parra Pérez	Enrique Moreno Chávez
05	Acapulco de Juárez	Laura Patricia Caballero Rodríguez	Olga Nava Valenzo
07	Acapulco de Juárez	Clemente Gallegos Martínez	Arturo Rogel Franco
09	Acapulco de Juárez	Julia Suárez Martínez	Florencia Verenice García Ángel

TERCERO. Comuníquese vía correo electrónico las sustituciones de registros a los Consejos Distritales Electorales 03, 05, 07 09, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 094/SO/25-04-2018

POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-008-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES, TARJETAS ELECTRÓNICAS, MONEDEROS ELECTRONICOS O CERTIFICADOS DE DESPENSA Y TARJETAS DE REGALO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.

2. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 654, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 12 de diciembre de 2017, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se contempla el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

3. El 19 de febrero de 2018, la Encargada de la Coordinación de Recursos Humanos remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración la cantidad de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa a adquirir para los servidores públicos del IEPC Guerrero, así como las denominaciones de los respectivos regalos.

4. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 052/SE/14-03-2018, mediante el cual se aprobó la modificación al programa operativo del proceso electoral, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, el cual incluye el rubro de actividades relacionadas con la organización del proceso electoral y la partida específica destinada a cubrir las erogaciones relacionadas con la producción de documentación y materiales electorales.

5. El 28 de marzo del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, aprobó mediante acuerdo 009/CAAS/28-03-2018 por el que se aprueba la modificación del diverso 001/CAAS/30-01-2018 mediante el cual se aprueban los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 28 de marzo de 2018, el Comité de Adquisiciones aprobó las bases y el anexo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-008-2018 para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa para los servidores públicos del IEPC Guerrero.

7. El 28 de marzo de 2018, la Comisión de Administración aprobó las bases y anexo técnico de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-008-2018 para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa para los servidores públicos del IEPC Guerrero.

8. El día 24 de abril del 2018, el Comité de Adquisiciones y Servicios de este organismo electoral, aprobó el cuerdo 007/CAAS/24-04-2018, mediante el cual se aprobó la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el

presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 fracción I; 192, 193, 195 fracción III, y 196 fracción I, de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; entre ellas la Comisión de Administración, que tendrá dentro de sus atribuciones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al máximo órgano de gobierno del Instituto.

VII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

VIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición

de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

IX. Que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnará al Pleno del Consejo General para su ratificación y, en caso de que se autorice, al Presidente del Instituto Electoral y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos.

X. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán para licitación pública cuando el monto no exceda el importe de 21,000 Unidades de Medida y Actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 Unidades de Medida y Actualización y sea superior a 1,500 Unidades de Medida y Actualización; y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 Unidades de Medida y Actualización.

XI. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2018

Procedimiento	UMA	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a
Adjudicación Directa	80.60	0	1 500	0.00	\$120,900.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$120,900.80	\$1'692,600.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1'692,600.80	***

XII. Que de acuerdo con los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones, la programación de las operaciones de conformidad con el programa operativo anual, en relación con las partidas presupuestales en el presupuesto de egresos del organismo, aprobadas por el Consejo General, se autorizó la partida 15901 "Otras prestaciones sociales", para la cual se presupuestó un importe de \$1,480,000.00 (Un millón cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

XIII. El presupuesto asignado para la adquisición de este servicio corresponde a un procedimiento de Licitación Pública Nacional, por ello el Comité de Adquisiciones en conjunto con la Comisión de Administración iniciaron el procedimiento de licitación bajo la siguiente programación: Publicación de la Convocatoria 03 de abril; Consulta y venta de bases 03 al 12 de abril; Registro de licitantes 03 al 17 de abril; Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de las bases con fecha límite el 18 de abril; la Junta de aclaraciones el 20 de abril; Presentación, revisión de documentación legal y administrativa así como la entrega de propuestas técnica y económica el día 23 de abril; desahogo y fallo 23 de abril, todas del 2018.

XIV. El 23 de abril de 2018, el Comité de Adquisiciones en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de trabajo, llevó a cabo el desahogo y fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-008-2018 para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa para los servidores públicos del IEPC Guerrero.

XV. El 23 de abril de 2018, en un horario de 09:00 a 11:00 horas se instaló la mesa de registro de participante para la entrega de documentación administrativa y legal, recibándose documentación de las siguientes empresas: "Intec medios de pago S.A de C.V."; "Operadora de Programas de Abasto Múltiple S.A de C.V."; "NCubo Capital SAPI de C.V."; "Suven S.A de C.V." y "Sodexo S.A de C.V."; todas ellas cumpliendo a cabalidad los requisitos estipulados en las bases.

En desahogo de la primera etapa consistente en la apertura de la propuesta técnica, todas las empresas cumplieron a cabalidad con el anexo técnico de las bases, logrando pasar a la segunda etapa consistente a la apertura de la propuesta económica obteniéndose los siguientes datos:

INTEGRACIÓN DEL SOBRE NÚMERO DOS						
No.	REQUISITO	EMPRESA			EMPRESA	
		INTEC MEDIOS DE PAGO S.A DE C.V.	OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MULTIPLE S.A DE C.V.	NCUBO CAPITAL SAPI DE C.V.	SUVEN S.A DE C.V.	SODEXO
1	Oferta Económica	\$ 1,835,119.30	\$ 1,869,000.00	\$ 1,802,599.00	\$ 1,853,311.40	\$ 1,724,951.00
2	Descuento, bonificación o beneficio adicional que el oferente ofrezca al IEPC Guerrero.	2.03%	No presentó	2.90%	0.94%	No presentó

Las propuestas económicas presentadas fueron las siguientes: "Intec medios de pago S.A de C.V." **\$1,635,119.30** (Un millón seiscientos treinta y cinco mil ciento diecinueve pesos 30/100M.N), otorgando un descuento por 2.03%; "Operadora de Programas de Abasto Múltiple S.A de C.V." **\$1,669,000.00** (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 m. n.), no presento descuento o beneficio alguno; "NCubo Capital SAPI de C.V.", **\$1,602,599.00** (Un millón seiscientos dos mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), presentando un descuento por 2.90%; "Suven S.A de C.V." **\$1,653,311.40** (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil trescientos once pesos 40/100 M.N.), presentando un descuento por 0.94%; y "Sodexo S.A de C.V.", **\$1,724,951.00** (un millón setecientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), no presento descuento o bonificación alguna.

1. Que de conformidad con las cotizaciones obtenidas y descritas en el considerando anterior, mismas que se anexan a este acuerdo, por su monto total, la operación se sitúa de conformidad con el artículo 42 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el supuesto del procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo para el personal de este organismo electoral.

Que vista la relación costo beneficio de las ofertas económicas y las posibilidades presupuestarias del organismo en las condiciones requeridas, se concluye que las mejores condiciones para la contratación es la ofertada por la empresa "NCubo Capital SAPI de C.V.", puesto que ofertó la cantidad de **\$1,602,599.00** (Un millón seiscientos dos mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) sumado a ello presento el descuento adicional por 2.90%, y en ese sentido ofrece las mejores condiciones económicas para este organismo electoral local, al ofrecer el precio más bajo y toda vez que ha cumplido con las rutas y especificaciones técnicas del servicio solicitado por este órgano electoral, contenidas en el anexo técnico.

2. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Licitación Pública que desahogó el Comité de Adquisiciones se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes:

Eficacia: La empresa "NCubo Capital SAPI de C.V.", de acuerdo con la documentación presentada, se observa que posee capacidad de respuesta en la prestación del servicio que requiere este organismo.

En este sentido, el fallo del procedimiento de licitación pública, por el cual se está concediendo la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo para el personal de este organismo electoral se llevó a cabo de manera eficiente, lo cual se corrobora con la asistencia de cinco empresas de carácter nacional.

Economía: En este sentido, tomando en consideración que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, y una vez de que se buscaron las mejores condiciones de contratación para este Instituto Electoral, aunado a la relación costo beneficio de la oferta técnica y económica, así como las posibilidades presupuestarias del organismo para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo para el personal de este organismo electoral, en las condiciones requeridas por el organismo, indica la mejor propuesta para realizar la adjudicación a favor de la empresa "NCubo Capital SAPI de C.V.", puesto que ofrece las mejores condiciones técnicas y económicas para este organismo electoral local.

Eficiencia: En este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, y al concurrir los criterios de economía y eficacia se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Instituto; además, con dicha licitación pública se asegura el costo mínimo para el organismo, y se transparenta el ejercicio de los recursos institucionales.

Imparcialidad: La propuesta de adjudicación por licitación pública para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo para el personal de este organismo electoral, se realiza con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Electoral, en ese sentido se realizó con imparcialidad de acuerdo con las propuestas de cada empresa participante, para satisfacer las necesidades y requerimientos propuestos por este organismo electoral.

Honradez: Es importante señalar que el presente acuerdo se realizó con toda transparencia al acreditarse los criterios y normas que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero; 175 y 176 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 142, 143 fracciones I y XII; 144 fracción I; 2 párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, 39 y 42 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; así como el 37, 38 y 39 del Decreto 654 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la adjudicación derivada de la licitación pública nacional para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo para el personal de este organismo electoral, de acuerdo al considerando XV del presente acuerdo, a favor de la empresa "NCubo Capital SAPI de C.V."

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto a celebrar el contrato correspondiente.

TERCERO. Notifíquese a la empresa "NCubo Capital SAPI de C.V." el presente acuerdo para los trámites a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página electrónica de este instituto.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.